



Pachuca de Soto, Hidalgo; a tres de febrero de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: **I.** El escrito de demanda presentado por los **colonos y vecindados de la colonia Parque de Poblamiento “Solidaridad” del municipio de Huejutla de Reyes**, a través de quien señalan es vecino de la misma, **Adán Canales Cortés**, ante este Tribunal el día de hoy, con sus respectivos anexos, constantes de cuarenta y ocho fojas; y **II.** El acuerdo de misma fecha, en el que la presidenta de este Tribunal hace constar la recepción del referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con la clave **TEEH-JDC-007/2023**.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 374, 375, 376, 377, 378; 433, fracción I, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a los **colonos y vecindados de la colonia Parque de Poblamiento “Solidaridad” del municipio de Huejutla de Reyes**, por medio de **Adán Canales Cortés**, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la supuesta falta de difusión de la convocatoria para la elección de delegado para el periodo 2023, la negación del registro de planilla, así como de la designación de Ignacio Ramón Villegas León como delegado de la citada colonia; actos y omisiones atribuidos al Presidente Municipal y al Secretario

General del referido ayuntamiento; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Poniente 5, manzana "R", lote 18, Colonia Parque de Poblamiento "Solidaridad", Huejutla de Reyes**, así como un número de celular y el correo electrónico **acanales_cor@yahoo.com**

Por cuanto hace al número celular y correo personal, no pueden acordarse de conformidad por no ser medios autorizados por el Código Electoral Local para recibir notificaciones.

Toda vez que, conforme al artículo 379, fracción I, del Código Electoral Local, las resoluciones deben notificarse a los promoventes de manera personal, a efecto de no dejarlos en estado de indefensión, se **ordena** realizar la del presente proveído, **por única ocasión**, en el domicilio señalado por la parte actora, para que, con base en el artículo 364, fracción II, del referido ordenamiento, en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de su notificación, señalen uno **ubicado en esta ciudad**, con el **apercibimiento** de que, en caso de ser omisos las subsecuentes, aun las de carácter personal, incluso la resolución que en su momento se emita, se realizarán a través de los **estrados** de este Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se advierte que el juicio es promovido por un conjunto de personas que dicen ser vecinos de la colonia previamente referida, designando al ciudadano referido como su representante común. Sin embargo, de la demanda no se advierte el nombre de quienes promueven, tampoco su firma.

Por tanto, a través de quien designaron, se les **requiere** a efecto de que, dentro del plazo concedido, precisen el nombre de cada uno de los promoventes y, asimismo, en atención al artículo 356, fracción III, del Código Electoral Local, **remitan** el documento con el que acrediten la designación de Adán Canales Cortés como su representante, así como aquellos con los que acrediten ser vecinos de la referida colonia.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que, en caso de ser omisos, se tendrá por interpuesto el juicio **únicamente por el referido ciudadano**, al ser quien firma la demanda.

como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarles el presente acuerdo en **el domicilio que ocupa el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes**, por conducto del Presidente Municipal, al ser el representante legal del mismo.

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los Lineamientos de la notificación electrónica, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

QUINTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal, para los efectos señalados en el punto **TERCERO**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos**.

SÉPTIMO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE**.

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos al **Presidente Municipal** y **Secretario General** del **Ayuntamiento de Huejutla de Reyes**, al ser las autoridades señaladas como responsables; **requiriéndoles** que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fijen en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remitan** las constancias respectivas y **rindan** su informe circunstanciado.

Asimismo, se **requiere** a las referidas autoridades, a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, **informen** y **remitan** a este Tribunal lo siguiente:

1. Fecha y forma en que publicaron la convocatoria para la elección de delegados 2023, en la colonia Parque de Poblamiento "Solidaridad", del municipio de Huejutla de Reyes, así como la manera en que fue difundida, anexando copia certificada de la misma y de las constancias que acrediten su difusión.
2. Cuantas planillas se registraron, en qué fecha lo hicieron, así como si negó el registro de alguna y las razones de la negativa.
3. Fecha de la jornada electoral, así como el nombre y domicilio de la persona que haya resultado electa, anexando, en su caso, copia certificada de la constancia que se haya expedido.
4. Copia certificada de la respuesta recaída al escrito que, diversos vecinos de la colonia previamente referida, presentaron ante la presidencia municipal el veintitrés de enero del año en curso; así como su respectiva constancia de notificación a los interesados.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán